midad ⁊ no ninguno nj alguno discepãte. Otorga
mos y conocemos por esta pseente carta q̃ damos por
via de dote a ve y pa vos los onffados Juã de ffraca
⁊ Juana garca vrã muger vesinos de la villa de
tordelaguna ffda vos ⁊ cada vno de vos E pa vros
hijos ⁊ hijas ⁊ herederos ⁊ sucessores ⁊ descendientes
de vos ⁊ de cada vno de vos ⁊ dellos ⁊ q̃ vos ⁊ cada vno
de vos q̃sierdes ⁊ por bie tuvierdes ⁊ fuere vrã voluntad
ffetua mete pa siepre jamas. E co licenca q̃ pa ello
pedimos ⁊ demãdamos al dicho Rdo padre ministro
provincial. Vos los dichos guardiã ⁊ religiosos q̃
estamos pseentes pa lo de yuso contenido. E yo el di
cho padre provincial ⁊ ministro vos doy y concedo pa lo
de yuso contenido a vos los dichos guardiã ⁊ vicaro
⁊ religiosos la dicha licenca ⁊ consentimiento segũ ⁊ co
mo de derecho se requiere. E todos junta mete vos
damos ⁊ señalamos pa vro enterramiento de vos los
dichos Juã de ffraca presente ⁊ Juana garcia vrã mu
ger ⁊ pa vros hijos ⁊ hijas ⁊ herederos ⁊ sucesso
res E descendientes de vos ⁊ dellos ⁊ de cada vno
de vos ⁊ que vos ⁊ cada vno de vos quisierdes ⁊
por bie tovierdes ⁊ fuere vrã voluntad ⁊ de q̃l quier
de vos: vna capilla q̃ es en el dicho monesterio de la
madre de dios de la dha villa de tordelaguna en la
capilla mayor del dicho monesterio q̃ es del brazo del
crucero entrando en la iglia ala mano derecha como
entrã pa la sacristia del dicho monesterio. de la ffera ma
yor adentro co sus entradas ⁊ salidas derechos ⁊
premineças ⁊ vsos ⁊ costũbres ⁊ servidũbres pa

q̃ desde oy dia de la fecha desta ca en adelãte perpe
tua mete pa siepre jamas la tengades y gostedes por
vrã ⁊ como vrã propia y pa vro enterramiento de vos
y de cada vno de vos ⁊ de los dichos vros hijos ⁊ hijas
⁊ herederos ⁊ sucessores ⁊ descendientes de vos ⁊ de
cada vno de vos ⁊ q̃ vos ⁊ q̃l q̃ier de vos quisierdes
nõbrar ⁊ señalardes ⁊ fuere ⁊ sea vrã voluntad de vos
⁊ de cada vno de vos ffetua mete pa siepre jamas
por ffasto q̃ aydes de dar ⁊ pagar por ffasto de la di
cha capilla ⁊ para ella vos los dichos Juã de ffraca ⁊ vrã muger
setenta ⁊ cinco mjl mrs en dineros contados pa q̃
dellos se compre ⁊ haga vn ffetablo ⁊ ornamentos q̃les
convengã ⁊ sean necessarios pa el servicio ⁊ vtilidad
⁊ provecho de la dicha capilla ⁊ servicio della. A vista
⁊ determinaciõ del padre guardiã q̃ ues o fuere
de la dicha casa ⁊ monesterio. E del dicho Juã de ffra
ca como a ellos bie visto fuere ⁊ se deba gastar ⁊
distribuir los dichos setenta y cinco mjl mrs. E ay
que de el dicho retablo ⁊ ornamentos pa el servicio
de la dicha capilla perpetua mete pa siempre jamas.
Los q̃les dichos retablo ⁊ ornamentos se hagan ⁊
compren dentro de vn año primero siguiente ⁊ co las
otras condiciones ⁊ posturas ⁊ limitaciones conte
nidas ⁊ declaradas ⁊ especificadas en la escritura
hecha ⁊ otorgada por Juã de salinas el viejo ve
zino de la dicha villa de tordelaguna en lo tocante a dicha
capilla q̃ le fue ⁊ estadada por el dicho monesterio
E en el dicho cuerpo del dicho altar mayor de la ffera
mayor adentro alas q̃les ⁊ a cada vna dellas nos ffe